



Acuerdo De Concejo Municipal

Nro. 068-2024-MPC

Aplao, 11 de Junio del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA

VISTOS. – El Proyecto de ordenanza: "AMNISTIA PARCIAL DEL PAGO DE PAPELETAS DE INFRACCION AL CODIGO DE TRANSITO, ACTAS DE CONTROL Y LIBERACION DE VEHICULOS DEL DEPOSITO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE CASTILLA", presentada por el regidor Juan de Dios del Carpio Medina. El informe técnico N° 124-2024-SGT/MPC el subgerente de transportes señala que debe elevarse al concejo municipal a fin de que se apruebe la propuesta de ordenanza: "AMNISTIA PARCIAL DEL PAGO DE PAPELETAS DE INFRACCION AL CODIGO DE TRANSITO, ACTAS DE CONTROL Y LIBERACION DE VEHICULOS DEL DEPOSITO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE CASTILLA", acumularse la propuesta al informe N° 077-2024-SGT/MPC. Asimismo, exceptuarse la infracción M28 y G25 establecido en el D.S N° 16-2009-MTC. El informe nro. 0429-2024-GAJ-MPC de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el proveído nro. 1186 del despacho de Alcaldía y;

POR CUANTO: El Concejo Provincial de Castilla en Sesión ordinaria de fecha 24 de mayo del presente año, se acordó.

Y, CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley N° 30305, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración.

Que, la autonomía consagrada en la Constitución Política del Perú radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, de administración y, normativos, con sujeción al ordenamiento jurídico; es decir, que siendo un nivel de gobierno subnacional, está obligado a observar y cumplir, de manera obligatoria las disposiciones que regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas de los Sistemas Administrativos del Estado, no otra cosa se colige de lo dispuesto en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley n.° 27972.

Que, el Principio de Legalidad reconocido por el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidos y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, conforme a las atribuciones que la Ley Orgánica de Municipalidades n° 27972 el regidor Juan de Dios del Carpio Medina presenta el proyecto de ordenanza municipal que otorga: "AMNISTIA PARCIAL DEL PAGO DE PAPELETAS DE INFRACCION AL CODIGO DE TRANSITO, ACTAS DE CONTROL Y LIBERACION DE VEHICULOS DEL DEPOSITO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE CASTILLA" el cual establece:

DEL ARTICULO PRIMERO: APRUEBESE, por el plazo de DOS MESES la "Amnistía Parcial de pago de Papeletas de Infracción al Código de Transito, y Liberación de Vehículos del Depósito Municipal de la Provincia de Castilla Amnistía parcial de pago de papeletas por infracción al Código de Transito Beneficio de Infracciones", de conformidad a lo siguiente:

Que, en materia de tránsito, la presente Ordenanza Municipal Condona hasta 50% a las infracciones tipificadas como M01, M02, M03, M04, M05, M06, M07, M08, M09, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31 y M32, M38, M39, M41, M42 en las que deben ser canceladas sólo el 50% en totalidad. Ante la cancelación correspondiente, la Municipalidad Provincial competente, de ser el caso, dará por concluido el procedimiento administrativo, sin perjuicio de su ingreso en el Registro Nacional de Sanciones. A demás, pagando el total de la deuda pueden liberar sus vehículos del depósito Municipal, mas no los vehículos por captura o DIPROVE, y/o mandato judicial. En virtud del artículo 336° del D.S N° 016-2009-MTC y sus modificatorias.

Castilla rumbo a la transformación



- b) En materia de transporte, la presente ordenanza municipal condona hasta el 50% a las infracciones tipificadas con los códigos F.1, F.5, S.1, S.5, I.3.a, T.2 y T.3 en las que deberán ser canceladas solo el 50% en su totalidad, en virtud del artículo 105 y el anexo 2 del D.S. 017-2009-MTC y sus modificatorias.
- c) Otorgar la reducción de deuda hasta 50% del descuento respectivo de la obligación pecuniaria por infracciones al Código de Transito, no establecidas en los puntos A y B.

Que, con informe técnico N° 124-2024-SGT/MPC el subgerente de transportes señala que debe elevarse al concejo municipal a fin de que se apruebe la propuesta de ordenanza: "AMNISTIA PARCIAL DEL PAGO DE PAPELETAS DE INFRACCION AL CODIGO DE TRANSITO, ACTAS DE CONTROL Y LIBERACION DE VEHICULOS DEL DEPOSITO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE CASTILLA", acumularse la propuesta al informe N° 077-2024-SGT/MPC. Asimismo, exceptuarse la infracción M28 y G25 establecido en el D.S N° 16-2009-MTC.

Que, si bien la Ley n.º 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, referido a las atribuciones del Concejo Municipal, precisa en el artículo 9 inciso 9) que pueden: "Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley" y el artículo 40º, establece: "...Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)"; Sin embargo, la norma II, Ámbito de aplicación del TUO del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo n. 133-2013. EF, define:

- B) Contribución: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales.
- C) Tasa: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. (...). Las Tasas, entre otras, pueden ser:
 1. Arbitrios: Son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público.
 2. Derechos: Son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos
 3. Licencias: Son tasas que gravan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetas a control o fiscalización.

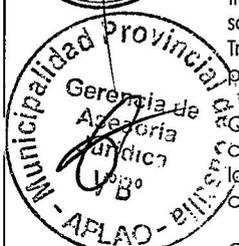
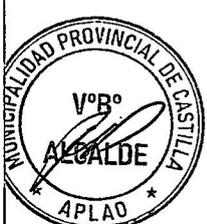
Que, al tratarse de multas impuestas por infracciones al tránsito, reguladas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ente rector, a nivel nacional en materia de tránsito terrestre, estas no se encuentran dentro de los conceptos antes señalados y consecuentemente, no es atribución del Concejo Municipal regular la rebaja y/o descuento de multas por infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito mediante Ordenanza Municipal, ya que la competencia de la municipalidad en materia de tránsito, viabilidad y transporte público conforme al artículo 81 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es entre otras 1.2. Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia (...) asimismo, conforme el literal i), artículo 17 de la Ley N° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y el artículo 5 del TUO del RETRAN, las municipalidades provinciales tienen competencia de gestión para: recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito

Que, las competencias de condonar o decretar exoneraciones o amnistias, mediante ordenanzas municipales con la finalidad de reducir el monto de las multas por infracciones de tránsito terrestre NO están consideradas en la Ley N 27181, en el Reglamento Nacional de Tránsito - RTRAN, ni en la Ley Orgánica de Municipalidades como competencias específicas de las Municipalidades provinciales.

Que, por otra parte, de la revisión efectuada en el buscador de informes de la Contraloría General de la República, se revela que en el apéndice n. 25 del informe de Auditoría N° 029-2021-20465-AC realizada a la municipalidad provincial de Puno consignaron el informe n. 0978-2021-MTC/18.01 de 6 de julio de 2021 emitido por la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que concluyó lo siguiente: las municipalidades provinciales y municipalidades distritales GARECEN de competencia normativa para otorgar algún tipo de amnistía, condonación, exoneración o descuento a las sanciones administrativas impuestas por infracciones al tránsito, sino que además, no pueden transgredir o desnaturalizar las restricciones impuestas respecto de algunas infracciones al tránsito de acuerdo a su naturaleza, como son las que se encuentran tipificadas como M1, M2, M3, M5, M5, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 Y M42 en el Cuadro de Tipificación, Multas y Medidas Preventivas del RETRAN.

Que, en efecto, el Artículo 336 del Texto Único Ordenado Del Reglamento Nacional De Tránsito - Código De Tránsito aprobado con decreto N° 016-2009-MTC señala:

336.Trámite del procedimiento sancionador.-Recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponda, puede: Si existe reconocimiento voluntario de la infracción:"1.1 Abonar el diecisiete por ciento (17%) del importe previsto para la infracción cometida, dentro de los siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación; o treinta y tres por ciento (33%) del referido importe, dentro del periodo comprendido desde el octavo día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora. El porcentaje de pago previsto en el párrafo precedente no será aplicable



Castilla rumbo a la transformación

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA REGIÓN AREQUIPA



a las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M28, M29, M31 y M32, las que deben ser canceladas en una su totalidad.

Que, asimismo, el artículo 14 del Reglamento del fondo de compensación seguro obligatorio de accidentes de tránsito y del certificado contra accidentes de tránsito (D.S. N° 024-2004-MTC, modificado por el D.S. N° 034-2011-MTC) establece:

Artículo 14.- Patrimonio del Fondo. Forman parte del patrimonio del Fondo, los siguientes:

El monto de las multas que impongan las autoridades competentes del transporte y tránsito terrestre por infracciones vinculadas al SOAT y al CAT, tipificadas en el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito y en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte. El Fondo podrá celebrar convenios con las mencionadas autoridades competentes a efectos de establecer las condiciones generales para la entrega del monto citado.

Que, en ese sentido, las papeletas de infracción M28 y M25 no están sujetas a dicho beneficio puesto que constituyen patrimonio del fondo de compensación seguro obligatorio de accidentes de tránsito y del certificado contra accidentes de tránsito.

Que, al respecto, debe destacarse que en la sentencia 03244-2013-PA/TC el Tribunal Constitucional precisó lo siguiente:

"En lo que respecta a la competencia de los gobiernos municipales provinciales para regular sanciones e infracciones de tránsito, este Tribunal reitera que, en virtud del principio de taxatividad en materia de determinación de competencias, los gobiernos provinciales ostentan solo competencia en materia de circulación de los vehículos menores y no en materia de regulación de infracciones y sanciones de tránsito (...), toda vez que dicha competencia la ostenta el gobierno nacional (...) en tanto la política nacional en materia de transporte y tránsito vehicular es asignada al Ministerio de Transportes y Comunicaciones."

Que, revisado los informes emitidos por la Contraloría General de la República se tiene el Informe de Control Específico N 043-2022-2-0463-SCE respecto de presunta irregularidad efectuada por la Municipalidad de Puno por la emisión de una ordenanza que aprueba la exoneración parcial de deuda por concepto de infracciones al reglamento nacional de tránsito, por infracciones tipificadas como leves, graves y muy graves, que impidió el cobro de la totalidad del importe determinado, generando un perjuicio económico por S/ 320 711,30 , concluyendo lo siguiente:

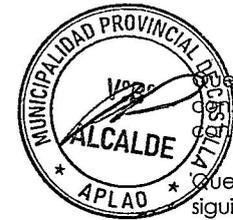
Que, asimismo, mediante Informe de Control Específico N° 041-2022-2-0463-SCE realizado a la municipalidad provincial de Puno, cuyo período de evaluación fue del 1 de setiembre de 2021 al 31 de julio de 2022, se advirtió la inaplicación de los dispositivos normativos por parte de la administración municipal durante la presentación, tramitación y sustentación de la propuesta de ordenanza municipal que otorgó el beneficio de exoneración parcial de deuda por concepto de infracciones al Reglamento de Tránsito, y del Concejo Municipal que dictaminó, debatió y aprobó la Ordenanza Municipal, ocasionando un perjuicio económico de S/ 323 837

Que, por imperio de la ley, la Administración Pública se encuentra en la plena sujeción de ésta, por ello, la actuación administrativa en general, como exigencia del Estado de Derecho, debe someterse al principio de legalidad en sentido positivo, es decir, que la Administración Pública sólo puede hacer aquello que la ley permite, mejor dicho que sólo puede actuar siempre que exista una previa habilitación legal.

Estando en uso de las facultades conferidas por el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones, del concejo municipal **POR MAYORÍA** y con un voto a favor del regidor Juan del Carpio Medina se aprobó **DESESTIMAR** la aprobación de una ordenanza municipal que aprueba algún tipo de beneficios de amnistía (descuentos) respecto de las infracciones al Reglamento de Tránsito, sino que además no pueden transgredir o desnaturalizar las restricciones impuestas respecto de las infracciones al tránsito que deben ser pagadas en su totalidad de acuerdo a su naturaleza, como son las que se encuentran tipificadas como M1, M2, M3, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 Y M42 en el Cuadro de Tipificación, Multas y Medidas Preventivas establecido en el TUO del RETRAN

SE ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. – DESESTIMAR la aprobación de una ordenanza municipal que aprueba algún tipo de beneficios de amnistía (descuentos) respecto de las infracciones al Reglamento de Tránsito, sino que además no pueden transgredir o desnaturalizar las restricciones impuestas respecto de las infracciones al tránsito que deben ser pagadas en su totalidad de acuerdo a su naturaleza, como son las que se encuentran tipificadas como M1,



Castilla rumbo a la transformación

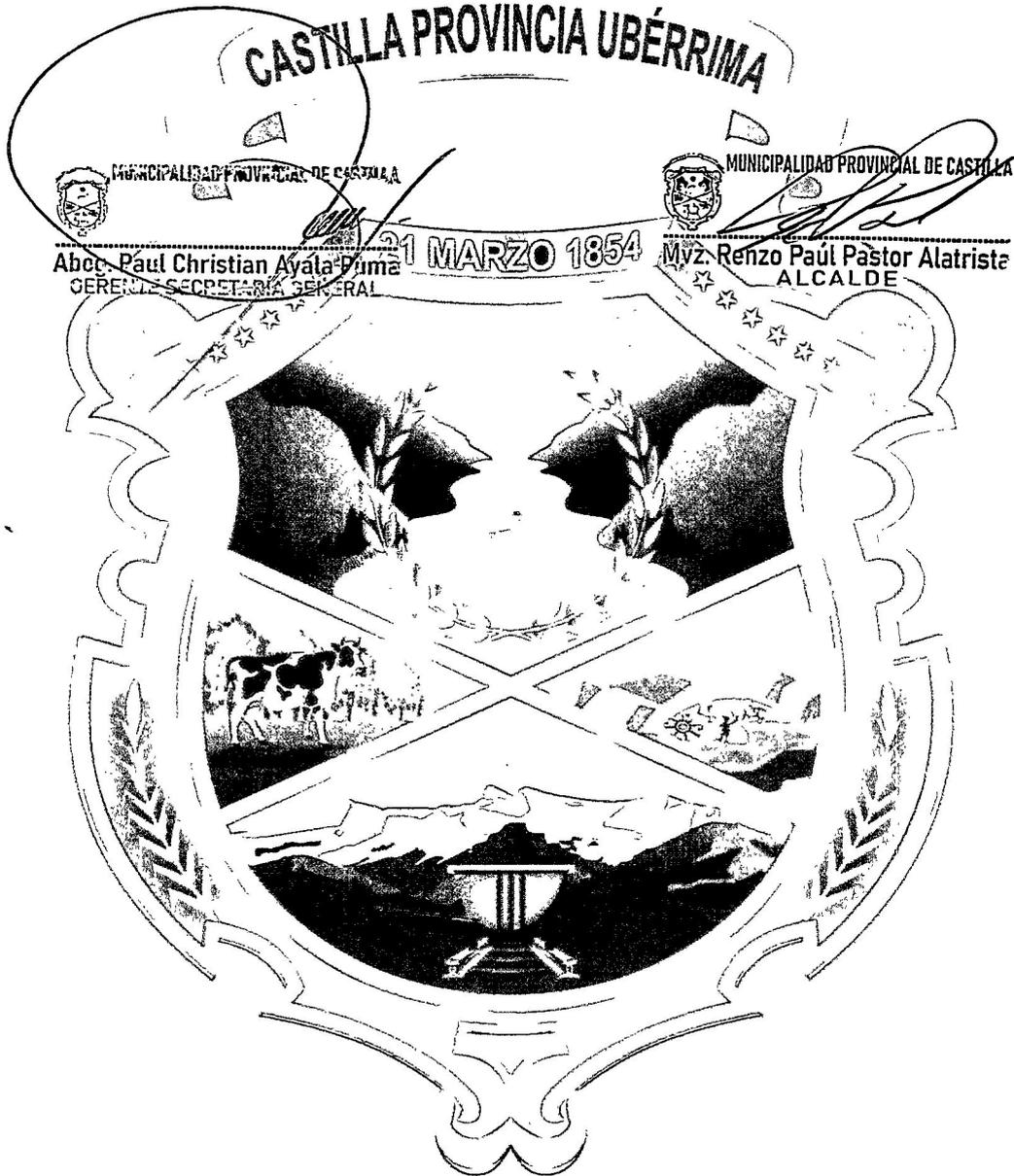
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA REGIÓN AREQUIPA



M2, M3, M5, M5, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 Y M42 en el Cuadro de Tipificación, Multas y Medidas Preventivas establecido en el TUO del RETRAN.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR**, a la Gerencia de Secretaría General la **NOTIFICACIÓN** y el **ARCHIVAMIENTO** del expediente y a la Oficina de imagen institucional y relaciones públicas su difusión, y a la Oficina Informática, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad, (www.municipiocastilla.gob.pe) y en el portal peruano (www.peru.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE.



Castilla rumbo a la transformación